

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

**IN RE:**

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL  
DE LOS DESPERDICIOS SOLIDOS  
PELIGROSOS**

**RI-09-2**

**SOBRE: Manejo de Interruptores  
de Mercurio (*mercury switches*)  
en Vehículos para cumplir con el  
Acta de Asistencia para Reciclar  
y Ahorrar de la Administración  
Nacional para la Seguridad en el  
Tránsito y en las Carreteras**

**RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN**

En Reunión Extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2009, se sometió ante la consideración de la Junta de Gobierno ("Junta") de la Junta de Calidad Ambiental ("JCA") el manejo de los interruptores de mercurio en vehículos de motor que cualifican para el programa que se establece en el Acta de Asistencia para Reciclar y Ahorrar (*Consumer Assistance to Recycle and Save Act of 2009*," Pub. L. 111-32, 123 Stat. 1859, (CARS, por sus siglas en Inglés)) de la Administración Nacional para la Seguridad en el Tránsito y en las Carreteras (National Highway Traffic Safety Administration, *NHTSA*). El Programa CARS requiere que se dispongan los interruptores de mercurio de los vehículos de motor bajo un programa similar al Programa Nacional de Recuperación de Interruptores de Vehículos de Motor<sup>1</sup>(NVMSRP). Mediante esta resolución la Junta determina que los interruptores de mercurio de los vehículos de motor serán considerados Desperdicios Universales ("Universal Waste"), según se establece en la Parte 273, del título 40 del Código de Regulaciones Federales ("C.F.R." por sus siglas en Inglés).

**I. INTRODUCCIÓN**

CARS es un programa Federal mediante el cual los consumidores pueden comprar o arrendar ("lease") un vehículo más favorable para el

---

<sup>1</sup> National Vehicle Mercury Switch Recovery Program



medio ambiente al canjear (“trade-in”) su vehículo usado y menos eficiente en el consumo de gasolina por medio de un concesionario participante. El programa está diseñado para estimular la economía; aumentar las ventas de automóviles y promover el uso de vehículos más seguros, ecológicos y eficientes en el consumo de combustible en las carreteras del país. Véanse, 49 C.F.R. Partes 512-599.

Como requisito de CARS, se deben triturar los autos usados productos del intercambio. Además, CARS requiere que se remuevan ciertas sustancias del vehículo antes de que sean destruidos. 49 C.F.R. sec. 599.401. A base de la información disponible, en Puerto Rico no existen facilidades que puedan remover y disponer de los vehículos entregados según lo requiere el programa CARS. En atención a lo antes expuesto, varios representantes de ciertos concesionarios y otras facilidades que podrían participar de CARS han establecido mediante múltiples presentaciones ante la JCA que la situación antes mencionada impide que los consumidores puertorriqueños puedan disfrutar y recibir los beneficios bajo CARS. Ante la situación antes descrita, la habilidad de los talleres de los concesionarios de manejar los materiales que deben ser recuperados de los vehículos antes de su destrucción, y siendo éstas actividades ya reguladas por la JCA, entendemos que los talleres que cuenten con los permisos correspondientes, pueden realizar las actividades de recuperación de materiales requeridas bajo CARS, con excepción de la remoción de los interruptores de mercurio. De hecho, la NHTSA ha indicado que es permisible que los talleres de los concesionarios remuevan dichos materiales siempre y cuando cumplan con las leyes y reglamentos ambientales locales y federales.

La participación de los consumidores puertorriqueños en CARS promoverá la protección del ambiente con el reemplazo de vehículos usados y menos eficientes por vehículos más seguros, ecológicos y eficientes en el consumo de combustible.

*PL*

La reglamentación vigente de la JCA no contempla la aplicación de la Regla de Desperdicios Universales a interruptores de mercurio. Para atemperar los requisitos establecidos por CARS y NVMSRP para disponer adecuadamente los interruptores de mercurio de los vehículos de motor acogidos a este programa, la Junta ha determinado adoptar los requisitos de Desperdicios Universales según descritos en el 40 C.F.R. Parte 273.

El Artículo 8, inciso (B)(6) de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, 12 L.P.R.A. §8002b(b)(6), establece que la Junta de Gobierno tiene la facultad de emitir: “[in]terpretaciones oficiales sobre el alcance y aplicabilidad de las leyes que administre la Junta de Calidad Ambiental y los reglamentos adoptados por la Junta al amparo de las mismas.”

## **II. RESOLUCIÓN**

Luego de discutidos todos los méritos de este asunto, en aras de disfrutar y recibir los beneficios bajo CARS, y al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta Junta de Calidad Ambiental la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la Ley sobre Política Pública Ambiental (en adelante, “Ley 416”), por la presente esta Junta **RESUELVE:**

1. Con relación a los interruptores con contenido de mercurio (“mercury switches”) y al posible impacto ambiental que conlleve el manejo de este tipo de desperdicios bajo el programa CARS, los concesionarios, las facilidades de disposición final y/o sus respectivos talleres de servicios deben manejar interinamente tales desperdicios conforme a la Regla de Desperdicios Universales (“Universal Waste Rule” o “UWR” por sus siglas inglés), codificada en el 40 C.F.R. Parte 273.
2. Los concesionarios y/o la facilidad de disposición final deberán presentar ante la JCA lo siguiente en o antes del día diez (10) de cada mes: (i) una bitácora o registro de generación de: refrigerantes;

“antifreeze” y cualquier otro desperdicio peligroso, como por ejemplo: líquido de frenos, gasolina, “pads” de frenos, que no sea un desperdicio universal y que no se vaya a reutilizar; (ii) informar como se manejan los desperdicios peligrosos arriba indicados; (iii) presentar un registro informando la marca, modelo y un estimado promedio de consumo de combustible de los vehículos recibidos y vehículos nuevos vendidos; (iv) someter el manifiesto de disposición final de dichos desperdicios a la JCA; y (v) copia de todas las certificaciones relacionadas al manejo de sustancias y/o disposición final conforme a CARS.

3. Otros desperdicios sólidos no peligrosos generados, tales como aceite usado, filtros, neumáticos y paños usados, deberán ser manejados de acuerdo a la reglamentación vigente, Reglas 600-610 y 620-627 del Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos, Reglamento Número Núm. 5717, según enmendado. En caso de que se genere algún material mezclado con el tipo de materiales contemplados en los párrafos 1 y 2 de esta resolución, se deberá manejar de acuerdo al procedimiento establecido en esta Resolución y/o los reglamentos aplicables.
4. Esta resolución tendrá vigencia hasta ciento ochenta (180) días después de que se agoten los fondos bajo CARS.
5. La JCA se reserva el derecho de solicitar cualquier otra información que estime pertinente a la luz de la Ley 416 y los Reglamentos aplicables.
6. Esta Resolución no constituye una excepción de cumplimiento con cualquier requisito otro requisito federal o estatal aplicable.

**NOTIFÍQUESE** personalmente a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: Ing. Ángel O. Berrios, Miembro Asociado; Ing. Wanda García, Miembro Alterno; Lcda. Johanna Rivera, Gerente de la Oficina

*R*

de Asuntos Legales; y Sra. María Rodríguez, Gerente del Área Control Contaminación de Terrenos.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 14 de agosto de 2009.



**LCDO. PEDRO J. NIEVES MIRANDA**  
**PRESIDENTE**

**CERTIFICO:** Que he notificado, a la mano a los funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental, copia fiel y exacta de la Resolución interpretativa 09-2, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de agosto de 2009.

**LCDO. EDWIN A. IRIZARRY LUGO**  
**SECRETARIO**